



## **RESOLUCIÓN N° 1220-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de diciembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente N° 1176-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 158,40 m<sup>2</sup> (0.0158 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida N° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, asignado con CUS N° 188690 (en adelante, “el predio”); y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 13581-2023-MTC/19.03, presentado el 25 de octubre de 2023 [S.I. N° 29338-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “MTC”),

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

representado por la Directora Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “Autopista del Sol: Tramo Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** formato de solicitud s/n y plan de saneamiento físico y legal (fojas 7 al 10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2023-2489808 (fojas 11 al 13); **d)** certificado literal de la partida electrónica n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo (fojas 14 al 29); **e)** título archivado n° 2669 del 08/08/1975 (fojas 30 al 47); **f)** informe de inspección técnica (foja 48); **g)** panel fotográfico (foja 49); **h)** plano perimétrico y ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 50 al 57); y **j)** un CD ROM que contiene información técnica (foja 58);

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05203-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de noviembre del 2023 (foja 60), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento D00006 de la referida partida registral (foja 61).

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01412-2023/SBN-DGPE-SDDI del 1 de diciembre de 2023 (fojas 62 al 68), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida N° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo; no habiéndose encontrado elementos que impliquen dominio público; por lo que se trata de un bien de dominio privado del Estado; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; además, se encuentra desocupado y no presenta edificación ni posesión; **iii)** del Informe de Inspección Técnica se advierte que, corresponde al canal de una acequia seca y se encuentra rodeado de vegetación propia de la zona; situación que se corrobora de la imagen satelital del Google Earth de fecha del 19.04.2023; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no presenta superposición con ámbito en procesos de formalización, unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica, vías, ni fajas marginales; **vi)** de la consulta realizada a la Plataforma IERP del SNCP/IGN se visualiza aparente superposición con línea de transmisión de energía; **vii)** revisada la plataforma web del CENEPREP - SIGRID, se visualiza riesgo alto por inundación, situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **viii)** de la revisión de la partida N° 02208219, se advierte que en el Asiento D0002 obra la inscripción definitiva de Servidumbre a favor del DREN 1400 Tramo 1, que a su vez, consta inscrita en la partida N° 11220662 de propiedad del estado – GORE Lambayeque representado por el Proyecto Especial de Olmos Tinajones; al respecto, se ha señalado en el Plan de Saneamiento que dicha situación no afecta a “el predio”; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 05480-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre de 2023 (foja 69), notificado el 11 de diciembre del 2023 (foja 70), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI que, “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

**11.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

**12.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Autopista del Sol (Tramo Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana)”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 31850”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1330-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre del 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 158,40 m<sup>2</sup> (0.0158 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en la Partida N° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), registrado con CUS N° 188690, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que se destine al proyecto denominado: “Autopista del Sol (Tramo Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana)”.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 3.-** La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

**POI 18.1.2.11**

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

"PAS-EV08-STM-031-T-2"

### INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-20339-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

#### I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### II. PROPIETARIO:

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural: P.E. 02208219

#### III. UBICACIÓN:

Distrito: Lambayeque  
Provincia: Lambayeque  
Departamento: Lambayeque

El predio se encuentra ubicado entre las progresivas del km 795+460 al km 795+500, tramo evitamiento Chiclayo, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

#### IV. ZONIFICACIÓN:

El predio se encuentra en ámbito que no cuenta con zonificación aprobada.

#### V. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 02208219, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	3.00

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 11226938 (U.C. 117952) y predio inscrito en la Partida Electrónica n° 11226937 (U.C. 117951), mediante una línea quebrada de 04 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	19.12
C	C-D	18.59
D	D-E	11.18
E	E-F	10.21

- **Por el Sur:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 02208219, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
F	F-G	2.99

- **Por el Oeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 11150713 (U.C. 114176), mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G	G-H	41.83
H	H-A	17.60

#### VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 158.40 m<sup>2</sup> – 0.0158 Ha.

Perímetro : 124.52 m

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.00	126°25'3"	620466.2150	9261784.2400	620212.9353	9261415.7903
B	B-C	19.12	54°59'14"	620467.8368	9261786.7671	620214.5571	9261418.3174
C	C-D	18.59	186°38'55"	620475.0917	9261769.0747	620221.8120	9261400.6250
D	D-E	11.18	180°2'36"	620484.0880	9261752.8081	620230.8083	9261384.3584
E	E-F	10.21	179°56'25"	620489.5055	9261743.0300	620236.2258	9261374.5803
F	F-G	2.99	124°50'30"	620494.4428	9261734.0967	620241.1631	9261365.6470
G	G-H	41.83	55°47'12"	620493.1225	9261731.4170	620239.8428	9261362.9673
H	H-A	17.60	171°20'5"	620472.4901	9261767.8000	620219.2104	9261399.3503
TOTAL		124.52	1080°0'0"				

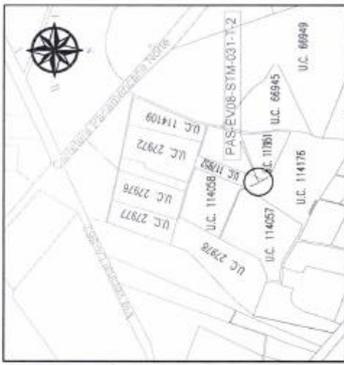
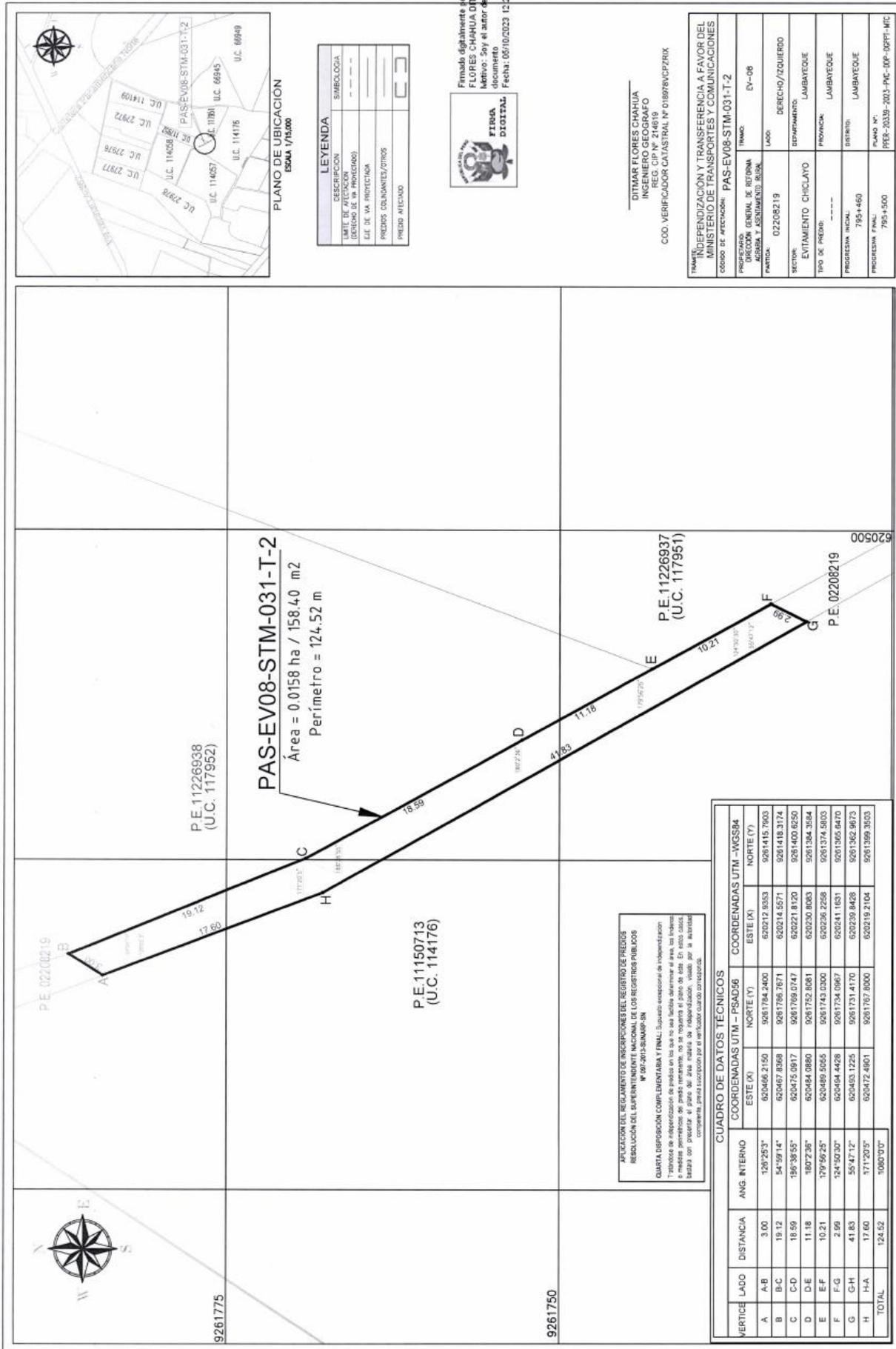
#### VII. OBSERVACIONES:

- Se informa que la poligonal del predio denominado "PAS-EV08-STM-031-T-2" se ha georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM – DATUM PSAD56 – ZONA 17S, toda vez que, los predios colindantes se encuentran incorporados en la Base Gráfica Registral, solo en el DATUM – PSAD56.
- Asimismo, se ha consignado el cuadro de datos técnicos con las coordenadas en el DATUM – WGS84, por ser el Datum Oficial, Datum con el cual, deberá incorporarse a la Base Gráfica Registral, la independización del predio "PAS-EV08-STM-031-T-2", toda vez que, su georreferenciación es producto del levantamiento en campo, aplicándose la prevalencia catastral en el marco del Decreto Legislativo n° 1192.

- Por consiguiente, el cuadro de datos técnicos en los DATUM PSAD56 y WGS84, han sido elaborados con los criterios señalados en los párrafos precedentes, toda vez que, no existen parámetros oficiales para la conversión de un datum a otro, y es de amplio conocimiento que, las conversiones realizadas con los diversos softwares disponibles, generan desplazamientos, originando con ello, superposiciones gráficas.
- Por último, se precisa que, la presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico - Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020.

Lima, setiembre del 2023





**LEYENDA**

DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
LÍMITE DE AVENA (DESECHO DE VIA PROYECTADA)	---
LÍMITE DE VIA PROYECTADA	---
PEDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PEDRO AFECTADO	---



Firmado digitalmente por  
**FLORES CHAHUA DITMAR**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/10/2023 12:32

DITMAR FLORES CHAHUA  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 C.O. VERIFICADOR CATASTRAL Nº 0169764CFZRIK

**TÍTULO DE INDEPENDENCIA Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PROYECTO GENERAL DE REGISTRO AGRARIO Y ASENTAMIENTO RURAL	TOMO
02208219	04-06
SECCION EVITAMIENTO CHICLAYO	DERECHO/ZQUERDO
TIPO DE PREDIO: -----	DEPARTAMENTO LA MBAYOCUE
PROCESO INICIAL: 795+460	PROVINCIA LA MBAYOCUE
PROCESO FINAL: 795+500	DIRECCION LA MBAYOCUE
	PLANO Nº: 198-2039-2023-PNC-00P1-MFC

**PAS-EV08-STM-031-T-2**  
 Área = 0.0158 ha / 158.40 m<sup>2</sup>  
 Perímetro = 124.52 m

P.E. 11226937  
 (U.C. 117951)

P.E. 02208219

P.E. 1150713  
 (U.C. 114176)

APLICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS  
 RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
 Nº 091-2011-SUNARP-SN  
 CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL: Supuesto excepcional de independencia.  
 Títulos de independencia de predios en los que no sea factible delimitar el área los linderos  
 e medidas por medio de mediciones, no se requieren el plano de cada. En todo caso,  
 deberá ser promulgada, previa suscripción por el verificador cuando correspondiere.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.00	120°25'3"	5261784.2400	620212.8353	5261415.7003	620214.5571
B	B-C	19.12	54°59'14"	5261786.7671	620214.5571	5261418.3174	620221.8120
C	C-D	18.59	196°38'55"	5261769.0747	620221.8120	5261400.9520	620330.8063
D	D-E	11.18	180°2'36"	5261752.8681	620330.8063	5261384.3584	620336.2258
E	E-F	10.21	179°56'25"	5261743.0200	620336.2258	5261374.5803	620341.1631
F	F-G	2.99	124°50'30"	5261734.0867	620341.1631	5261365.6470	620339.8428
G	G-H	41.83	58°47'12"	5261731.4170	620339.8428	5261362.8673	620319.2104
H	H-A	17.60	171°20'3"	5261767.8000	620319.2104	5261399.3503	
TOTAL		124.52	1060°0'0"				

**PERIMETRICO-UBICACION**

ESCALA: 1/2500  
 FECHA: SETIEMBRE 2023  
 ELABORADO POR: C.L.S.T.

PROYECTO: **AUTOPISTA EL SOL TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA**

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**PERÚ**

PROYECCION: UTM  
 DATUM: PSAD-56  
 ZONA: 17 SUR

Nº PLANO: 01